



DECRETO MUNICIPAL N° 63/2021.

Dr. Enrique Leaño Palenque.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, aprobado a través del Referéndum de fecha 25 de enero del mismo año, establece en su Art. 67.- I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Que el Art. 68.- I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

Que el Art. 232.- la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 302 establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción; núm. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales; núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial; núm. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Art. 4. (Ámbito de aplicación) establece que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Asimismo el Art. 7. (Finalidad) párrafo II establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: núm. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes,





programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, publicada en fecha 09 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, conforme señala su Art. 1°. Por su parte el Art. 3° establece que: la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural y colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

De la misma forma dispone en su Art. 4° parágrafo I que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

El parágrafo II establece que la Organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la INDEPENDENCIA, SEPARACIÓN, COORDINACIÓN, Y COOPERACIÓN entre estos órganos.

Asimismo el parágrafo III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el Art. 13. Establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.





Que, por su parte el Art. 26. Establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: núm. 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, núm. 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. núm. 11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 29 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: núm. 2 Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. núm. 5 Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Por tanto es necesario contar con un reglamento interno con el objeto de normar, organizar, planificar, controlar el funcionamiento en la forma más armónica posible atendiendo a las normas, ética y buenas costumbres que debe mantener el personal administrativo, los usuarios y beneficiarios dentro del Hogar 25 de Mayo, a fin de cumplir con las normas establecidas.

Que, según Informe Técnico N° 01/21, elaborado por el Hna. Rosse Mary Moya Directora del Hogar 25 de mayo que concluye la pertinencia y aprobación del reglamento interno del Hogar 25 de Mayo, recomendando su respectiva aprobación, conforme lo establece la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, por Informe Jurídico Legal N° 21/2021, elaborado por la Abog. Ivanna Digna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social, señala y concluye que verificada la factibilidad técnico legal y considerando la necesidad de contar con un instrumento legal que respalde el funcionamiento del Hogar 25 de Mayo, recomendando la aprobación del mismo.

Que, el INFORME LEGAL N° 503/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por la Unidad Jurídica del G.A.M.S. concluye que el REGLAMENTO INTERNO DEL HOGAR 25 DE MAYO, tiene como principal objetivo de contar con un instrumento legal con la que se pueda regular las actividades y funcionamiento del hogar 25 de Mayo esto en cumplimiento a la recomendación de la Dirección de Auditoría Interna, es importante mencionar que el Hogar 25 de Mayo trabaja con una población potencialmente vulnerable brindando estadía, atención y protección integral al adulto mayor, por lo que es necesario contar con este instrumento legal para su mejor funcionamiento por lo que se recomienda la aprobación del mismo conforme lo establece la Ley N° 482 de





Gobierno Autónomos Municipales Artículo Artículo 13 Órgano Ejecutivo inciso a).

POR TANTO. -

En el marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por ley , el alcalde del gobierno autónomo municipal de sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la constitución política del estado y la ley 482 de gobiernos autónomos municipales conjuntamente las secretarías y los secretarios municipales en sesión ordinaria del gabinete municipal, emiten la siguiente normativa legal :

DECRETAN

Artículo 1.- APROBAR, conforme la atribución conferida por el Art. 13 Órgano Ejecutivo inc. a) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el **"REGLAMENTO INTERNO DEL HOGAR 25 DE MAYO"** en sus 8 títulos 30 artículos y disposiciones transitorias.

Artículo 2.- La Ejecución y Cumplimiento del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social a través de la Dirección de Gestión Social y el Hogar 25 de Mayo, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Se dispone remitir una copia original a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, conforme la previsión del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 4.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente decreto municipal.

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 13 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.







Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD.


Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.

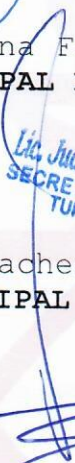

Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA.


Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.


Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO.


Dra. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES.


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.


Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA.


Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

